



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JULIO HUMBERTO CORREA RIVERA
Demandada	ANGELA MARIA RINCON CANO
Radicado	05001-31-10-011-2020-00188
Instancia	Primera
Interlocutorio	755
Decisión	DISPONE TERMINACION DEL PROCESO

Los señores **ANGELA MARIA RINCON CANO** Y **JULIO HUMBERTO CORREA RIVERA** interesados en el presente juicio **LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD CONYUGAL** a través de escrito remitido al despacho al correo institucional en el cual deprecian la **TERMINACIÓN** del proceso debido la transacción a la cual han llegado.

Con la petición formulada, adjuntaron documento privado contentivo del contrato de transacción al que arribaron las partes.

Es de anotar que el escrito goza de las formalidades de ley, contiene la respectiva presentación personal de todos los intervinientes.

Si bien es cierto que es legalmente procedente declarar la terminación anormal típica del proceso por cuenta de la aceptación de terminación del proceso que mediante documento suscriben sendos extremos procesales, **se les significa que vía expedita para obtener la concesión de la liquidación de la sociedad conyugal que nos concita lo es la constitución de un acto escriturario que recoja la transacción presentada.**

Una vez elevada a escritura pública la misma, deberán presentar copia autentica de la misma para decretar la terminación del proceso por sustracción de materia.

A petición de los interesados y para que estos puedan dar cumplimiento a la transacción aportada, dispone el despacho el levantamiento de la medida cautelar practicada al interior del proceso, respecto al embargo del inmueble distinguido con **M.I. 001-46330**, para lo cual se libraré el respectivo oficio

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia Oral de Medellín, justicia en nombre de la República de Colombia por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa del proveimiento que nos ocupa.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el consentimiento de los interesados.

TERCERO: Disponer el levantamiento de la medida cautelar dispuesta al interior del presente juicio liquidatorio en relación con el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 001-456330. Líbrese el respectivo oficio con destino a la oficina de Registro de II.PP, Zona Sur de Medellín,

CUARTO: Una vez elevada a escritura pública la misma, deberán presentar copia autentica de la misma para proceder al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71a625b01bdf963813fe222bbaa5679ce86aea7a6659c48ca5b1b73880b4
76b6**

Documento generado en 30/11/2021 04:33:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**